



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

02787

()
01 JUN 2021

“Por medio de la cual se rechaza el escrito en el que se formula el recurso de apelación presentado por el señor ORLANDO CONTRERA CASTRO”

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en virtud de las contenidas en el artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes, procede a pronunciarse respecto del Recurso de Apelación interpuesto por el Señor **ORLANDO CONTRERA CASTRO** en contra de la resolución No. 005327 del 09 de noviembre de 2017, **“Por medio del cual se resuelve una solicitud de Residencia y se dictan otras disposiciones”**

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2012, radicado el 05 de junio de 2012 bajo consecutivo 12903, el señor ORLANDO CONTRERA CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.291.287 expedida en Turbaco/Bolívar, solicitó a la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE **“...la tarjeta de residencia occre.”** anexando; Registro Civil de Nacimiento, Copia de su Cedula de Ciudadanía, certificado judicial vigente, pruebas documentales 1988-1989-1990-1991, tres referencias personales con copia de cedula y occre, tres referencias comerciales, tres referencias laborales de los últimos 10 años, dos fotos fondo azul y contrato de arrendamiento.

Que mediante resolución número 005327 del 09 de noviembre de 2017 **“Por medio del cual se resuelve una solicitud de Residencia y se dictan otras disposiciones”** el entonces Director Administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, decidió negar por falta de presupuestos legales, el reconocimiento del derecho de residencia del señor ORLANDO CONTRERAS CASTRO, indicándole que contra el acto administrativo procedían los recursos de reposición y apelación, cuya interposición debía darse dentro de los 10 días siguientes a la notificación del dicho acto administrativo.

Que la parte inferior del acto administrativo indicado en precedencia, registra nota a mano (puño y letra) que señala Orlando contreras- CC 9 291 287- 2017.12.14 4-13pm.

Que mediante petición escrita, de fecha 27 de agosto de 2018- radicado No.25739 del mismo día, mes y año, nuevamente el señor CONTRERA CASTRO, requiere a la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE **“...con todo respeto concurro ante usted y en virtud del proceso como independiente radicado mas de 12 años y aun guarda un silencio administrativo”**

Que respecto de lo anterior, mediante oficio No. 1050 del 05 de septiembre de 2018, la Dra. CATHERINE ARCBOLD RAMIREZ, Directora Administrativa OCCRE-, comunica al señor ORLANDO CONTRERAS CASTRO, lo siguiente:

“ De acuerdo a su petición No. De radicado 25739, me permito informarle que revisado su expediente se constató que mediante acto administrativo No. 005327 del 09 de

noviembre del 2017, la Oficina de Control Circulación y Residencia OCCRE, resolvió de fondo su petición negando por falta de presupuestos legales, el reconocimiento del derecho de residencia. Por lo tanto lo conmino a abandonar el Departamento dentro de los (5) días siguientes al recibo del presente escrito."

Lo descrito en dicho oficio de radicado 25739, le fue comunicado al señor CONTRERAS CASTRO, en noviembre de 2018, según los datos de recibido que registra el expediente.

Que mediante radicado el No. 28851 del 21 de septiembre de 2018, el señor CONTRERA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.291.287 de Turbaco-Bol, presentó recurso de apelación en contra de la resolución No. 005327 del 09 de noviembre de 2017.

Que en el texto del recurso presentado, el señor ORLANDO CONTRERAS CASTRO, señala lo siguiente:

"No sobra por demás advertir que a pesar de la RESOLUCION recurrida tiene fecha de elaboración de 09 de noviembre de 2017, sin que desde ese tiempo se me hubiese notificar dentro del termino legal, tan solo le fue el día 27 de agosto de 2018, siendo un acto este que va en contra el DEBIDO PROCESO y contra el DERECHO DE DEFENSA, por tratarse de evitar que ejerza el derecho de contradicción que garantiza la Constitución Nacional y el C.C.A."

Que entre el texto de la apelación y el material probatorio que obra en el expediente, existe discrepancia o contradicción en el conteo del término (días) que le concede oportunidad al recurrente, para la presentación del recurso de apelación, pues, nota el despacho que coexisten varias fechas en torno a la notificación del acto administrativo objeto del presente análisis.

Que antes de entrar a considerar las razones de hecho y de derecho que le asiste al recurrente, es necesario contabilizar el término a fin de verificar que el recurso sea haya interpuesto de forma oportuna, para ello, es preciso recordar lo que para el efecto establece el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, actual Código Administrativo y de lo contencioso Administrativo, que al tenor de la letra establece:

"ART.74-Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.
2. El de apelación, para que ante el inmediato administrativo o funcional con el mismo propósito....."

Que conforme lo establece el artículo 76 ibídem, el término para interponer el recurso, en este caso, el de apelación, es de diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo.

ART.76.- Oportunidad y presentación.

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación según el caso...

...El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción."

Que el expediente destaca la fecha que se señalan a continuación, como de notificación del acto administrativo No. 005327 del 09 de noviembre de 2017:

1. 2017.12-14 4-13pm (registra firma original en puño y letra del recurrente) el cual aparece en la parte inferior del acto administrativo mencionado.
2. Oficio 1050 del 05 de septiembre de 2018, en el cual se le pone en conocimiento al señor CONTRERAS CASTRO, de la existencia de la resolución No. 005327 del 09 de

noviembre de 2017 "Por el cual se resuelve una solicitud de Residencia y se dictan otras disposiciones", entregándole copia del acto administrativo respectivo. En él se registra firma de recibido y la suscripción del número de cedula del actor (puño y letra) quien registró 2018-11.

Que respecto de la forma como deben realizarse la notificación personal de un acto administrativo de carácter particular, el artículo 67 del Código Administrativo y de lo contencioso Administrativo establece:

ART.67.- Notificación personal. Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa se notificaran personalmente al interesado, a su presentante o apoderado, o la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, autentica y gratuita del acto administrativo, con la anotación de la fecha y hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

Que acorde al artículo señalado en el acápite anterior, ninguna de las formas de notificación personal que reposa en el expediente satisfacen a cabalidad lo exigido en el ordenamiento legal, pues, la firma sola del actor, en la parte inferior del texto contentivo de la resolución No. 005327 de 09 de noviembre de 2017 (1) no prueba la notificación en debida forma, ya que no existe constancia del total de las formas legales, ahora, respecto del oficio No. 1050 (2) en el que se pone en conocimiento del actor, de la existencia de la resolución No. 005327 del 09 de noviembre de 2017 " Por el cual se resuelve una solicitud de Residencia y se dictan otras disposiciones" nota el despacho que a pesar que la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE le entrega copia del mismo, con la indicación de los recursos que contra ella procede y el funcionario ante quien deba presentarse, que no existe claridad respecto de la fecha y hora del recibo de la información y copias por parte del señor CONTRERA CASTRO, pues solo se registra la firma del actor con la indicación de su cedula de ciudadanía y la fecha 2018-11.

Que ante las inconsistencias que claramente se destacan en el expediente en torno a las formas y fechas de notificación anteriormente señaladas, precisa el despacho que tal o tales diligencias fueron surtidas de forma irregular, por falta de cumplimiento de los requisitos formales y además, porque el actor las advierte en su escrito de apelación.

Que en el texto contentivo del recurso interpuesto, el señor ORLANDO CONTRERA CASTRO, señala "No sobra por demás advertir que a pesar de la RESOLUCION recurrida tiene fecha de elaboración de 09 de noviembre de 2017, sin que desde ese tiempo se me hubiese notificar dentro del término legal, tan solo le fue el día 27 de agosto de 2018, siendo un acto de este que va contra el DEBIDO PROCESO y contra el DERECHO DE DEFENSA....".

Que el actor pone de presente en su escrito de apelación sin fecha, que tuvo conocimiento del acto administrativo No. 005327 del 09 de noviembre de 2017, el día 27 de agosto de 2018 y radica dicho documento el 21 de septiembre de 2018 a las 10:35am- bajo el consecutivo 28851 en dos (2) folios con cero (0) anexos.

Que, ante la interposición de los recursos por parte del actor, en contra de la resolución No. 005327 del 09 de noviembre de 2017, lo cual ocurre el 05 de septiembre de 2018, se da por hecho que el recurrente se da por notificado bajo la figura de la notificación por conducta concluyente, el cual según la fecha indicada por él mismo, data de 27 de agosto de 2018.

Que ante las irregularidades que puedan presentarse en torno a la notificación de los actos administrativos, el artículo 72 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

ARTÍCULO 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales." Negrilla fuera de texto.

Que de la contabilización del término de diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo, dispuesto por el ordenamiento legal para la interposición de recursos, que en el caso concreto se cuenta a partir del 28 de agosto de 2018, se tiene y precisa que el actor **no** interpuso el recurso de apelación dentro del plazo legalmente establecido para el efecto, el cual es requisito obligatorio para el estudio del mismo.

ART.77.- Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos

- 1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.....**" negrilla fuera de texto.

Que el artículo 78 de la ley 1437 de 2011, señala como causal de rechazo del recurso, lo siguiente:

ART.78.- Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1°,2° y 4° del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Que se encuentra comprobado que el señor CONTRERA CASTRO tuvo pleno conocimiento de la existencia de la resolución No. 005327 del 09 de noviembre de 2017 "**Por el cual se resuelve una solicitud de Residencia y se dictan otras disposiciones**", y que en virtud a ello, elevó es escrito de apelación radicado el 21 de septiembre de 2018, este despacho, rechazará, como en efecto se hace, el recurso de apelación interpuesto por haberse hecho de forma extemporánea.

Que en merito a todo lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHÁCESE por extemporánea el escrito con el cual se formula el recurso de apelación interpuesto por el señor ORLANDO CONTRERA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.291.287 expedida en Cartagena /Bolívar, en contra de la resolución No. 005327 del 09 de noviembre de 2017 "**Por el cual se resuelve una solicitud de Residencia y se dictan otras disposiciones**", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

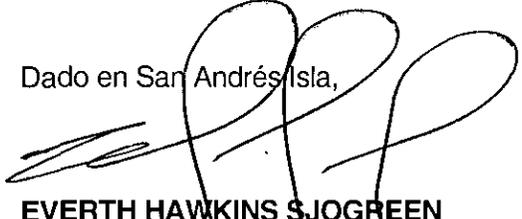
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de la presente providencia al señor ORLANDO CONTRERA CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.291.287 de Cartagena/Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno teniendo en cuenta que el recurso de queja establecido en el numeral 3 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, no se aplica por cuanto el funcionario, es este caso, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no tiene superior jerárquico.

ARTÍCULO CUARTO: una vez hechas las notificaciones del caso, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su competencia.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla,



01 JUN 2021

EVERTH HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Proyecto: H Forbes
Revisó: Alexis Arrieta /Jefe Oficina Asesora Jurídica

4